



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

2950

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Mexicali, B.C., 20 de Diciembre de 2024.

Oficio No. AHVB/055/2024

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. PODER LEGISLATIVO DE B.C.
P R E S E N T E.-

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. III, 114 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS Y FRACCIONES DE "LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**. Lo anterior a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
20 DIC 2024
14:35
CÓPIA DE PARTES

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo
AHVB/alice**

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ave. De los Héroes y Pioneros No. 995 Centro Cívico Mexicali, Baja California C.P. 21000 Tel. (686) 559.56.00 ext. 248



DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS, diputado del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS Y FRACCIONES DE "LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

"La Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, si bien representa un intento significativo en materia de seguridad, presenta algunas deficiencias que la hacen insuficiente para enfrentar los desafíos actuales.

Uno de los principales problemas es que la ley no contempla de manera adecuada la participación ciudadana en la gestión del riesgo, limitando así la capacidad de respuesta de la comunidad.

De la misma manera que algunas figuras y conceptos no están contemplados en la ley actual.

Para solucionar estas deficiencias, se propone la siguiente modificación:

Incorporación de protocolos detallados específicos para actividades de prevención, incluyendo la asignación de responsabilidades y la coordinación entre diferentes actores.

Fortalecimiento de la participación ciudadana creando mecanismos de participación ciudadana en la identificación de riesgos, la elaboración de planes de emergencia y la evaluación de la gestión del riesgo.

Actualización del marco normativo: Adaptar la ley a los nuevos riesgos emergentes, como los relacionados con el cambio climático y los eventos extremos.



Estas modificaciones permitirán contar con un marco legal más robusto y efectivo, capaz de garantizar la seguridad de la población y reducir los impactos negativos de los desastres."

Por lo que el espíritu de esta iniciativa, busca de primera mano evitar las lagunas en la ley para que cada actor tenga reconocidas sus capacidades y sus alcances, y enmarcar la ley de acuerdo a protocolos internacionales ya establecidos de los acuerdos regionales pertinentes para la aplicación de acuerdos internacionales como el Marco de Acción de Hyogo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 1. Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley... I. II. III. IV. Se adiciona fracción y la fracción actual se recorre. V. Se adiciona.	ARTICULO 1. Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley... I. II. III. IV. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que habitan, transitan o visitan el Estado de Baja California; V. Garantizar progresivamente la vida e integridad física de todas las personas atendiendo y respetando la perspectiva individual de Inclusión personal;
Artículo 2.- de esta Ley se entiende por: I. Queda igual II. Queda igual III. Queda igual IV. Queda igual V. Se adiciona fracción y el actual se recorre. VI. Se adiciona fracción y el actual se recorre.	Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. Queda igual II. Queda igual III. Queda igual IV. Queda igual V. Queda igual VI. Atlas de Riesgos Participativos: Documento desarrollado por la comunidad que integra datos sobre daños y pérdidas probables a la que se encuentra expuesta a consecuencia de los Peligros, resultado del análisis y la



VII. Se adiciona fracción y el actual se recorre

VIII. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

IX. Se adiciona fracción y el actual se recorre

X. La fracción original se traslada a esta fracción y queda igual;

discusión de los propios integrantes de la comunidad;

VII. Análisis de Riesgos: instrumento donde se identifican los riesgos a los cuales los establecimientos o inmuebles están propensos, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas para la reducción de los riesgos;

VIII. Brigadas: Grupo de personas capacitadas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como primeros auxilios, prevención y extinción de fuego incipiente, evacuación y resguardo, búsqueda y rescate; equipadas y coordinadas por las autoridades, los responsables o administradores de cualquier tipo de inmueble o comunidad, donde aplican sus conocimientos para implementar las medidas de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Protección Civil ante una Emergencia o Desastre;

IX. Brigadistas Comunitarios: Son las personas organizadas, preparadas y capacitadas por la autoridad o por medios propios en materias afines y forman parte de una Unidad Vecinal de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Protección Civil y desarrollan sus actividades en la comunidad donde habitan, coordinadas por la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Protección Civil; y forman parte del Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Protección Civil;

X. Carta de Corresponsabilidad: Documento con formato previamente establecido por la Coordinación Estatal



XXVI. Se añade fracción y la actual se recorre;

XXXV. Grupos Voluntarios: Personas morales o personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

XXXVII. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

y Municipales de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Protección Civil, teniendo su aplicación en todo el Estado, en el que el Responsable Oficial de Protección Civil avala plenamente el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de esta Ley y su Reglamento, Reglamentos Municipales y con el que se responsabiliza legalmente con la persona moral o física que obligatoriamente deba presentar el programa interno o especial de protección civil;

XXVI. Estudio de Riesgos: documento que indica de forma puntual los daños probables, define y valora las características de los peligros o amenazas naturales o antropogénicos al interior o exterior de obras de construcción que requieren manifestación de construcción;

XXXV. Grupos Voluntarios: Personas morales o físicas que se han acreditado ante la autoridad estatal y/o municipal y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario, para prestar de manera altruista y comprometida sus servicios en acciones de gestión integral de riesgos y protección civil.

XXXVII. Identificación de Riesgos: Herramienta electrónica otorgada por la coordinación estatal de gestión integral de riesgos de desastres y protección civil para detectar, reconocer y valorar el nivel de riesgos, peligros y vulnerabilidad por las posibles pérdidas o daños probables de un establecimiento comercial o industrial ante distintos fenómenos perturbadores.



XLII. Se adiciona fracción y el actual se recorre;	XLII. Ley estatal: Ley estatal de gestión de riesgos y protección civil;
XLIII. Se adiciona fracción y el actual se recorre;	XLII. Marco de Sendai para la reducción de riesgo de desastres 2015-2030: Instrumento internacional voluntario y no vinculante donde se reconoce que el estado tiene la función principal de reducir el riesgo de desastres.
XLIV. Se adiciona fracción y el actual se recorre;	XLIII. Norma Técnica Municipal: conjunto de reglas científicas o tecnologías expedidas por la coordinación municipal de gestión integral de riesgos de desastres y protección civil como obligatorio para el municipio en las que se establezcan los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles por la presente ley que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades en el municipio en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo;
XLIX. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;	XLIX. Programa Interno de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la unidad interna de protección civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;
L. Se añade fracción y la actual se recorre.	L. Programa Especial de gestión integral de riesgos y protección civil: Instrumento cuyo contenido establece



	las medidas de prevención y respuestas para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, que lleve a cabo cualquier persona o moral, publico o privada;
LI. Se añade fracción y la actual se recorre.	LI. Programa específico: Programa específico de gestión integral de riesgos y protección civil, por fenómeno perturbador, siendo un instrumento de planeación y operación;
LII. Se añade fracción y la actual se recorre.	LII. Plataforma digital: registro de base de datos dinámica en conjunto entre la coordinación estatal y municipal de gestión integral de riesgos de desastres y protección civil, para el control de programas internos, específicos, especiales, municipales, coordinados con ordenamientos estatales y municipales reguladores de los comercios y el reglamento de construcciones vigentes y demás ordenamientos aplicables;
LIII. Programa Estatal: Programa Estatal de Protección Civil de Baja California;	LIII. Programa estatal: Programa estatal de gestión integral de riesgos de desastres y protección civil de Baja California.
LIV. Se añade fracción y la actual se recorre.	LIV. Responsable oficial de gestión integral de riesgos y protección civil (ROGIRPC): es la persona física auxiliar de la administración, con autorización y registro otorgado por la coordinación estatal y municipal de gestión integral de riesgos de desastres y protección civil quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de esta ley en el ámbito de los programas internos de gestión integral de riesgos y otras disposiciones aplicables;



LV. Se añade fracción y la actual se recorre.	LV. Padrón digital de los responsables oficiales de gestión integral de riesgos y protección civil: herramienta electrónica para la identificación de las personas físicas que cuenten con el registro y autorización para fungir como “Responsables Oficiales de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil”;
LXI. Reglamento: Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Baja California;	LXI. Reglamento: Reglamento de la ley de gestión integral de riesgos de desastres y protección civil de Baja California;
LXII. Sistema Estatal: Sistema estatal de protección civil de Baja California;	LXII. Sistema estatal: Sistema estatal de gestión integral de riesgos de desastres y protección civil de Baja California;
LXIII. Se añade fracción y la actual se recorre.	LXIII. Sistema de alerta temprana: Conjunto de mecanismos y herramientas que permiten la identificación y evaluación y reacción previa al impacto de un fenómeno perturbador;
LXXI. Se añade fracción y la actual se recorre.	LXXI. Términos de referencia: Guía técnica única y específica para la elaboración de los programas internos, específicos y especiales, elaborada y publicada por la secretaria;
LXXV. Se añade fracción y la actual se recorre.	LXXV. Unidad Vecinal de gestión integral de riesgos y protección civil: son personas organizadas mediante acta constitutiva habitantes de una comunidad, vecindad, colonia o sector correspondiente a un municipio, formalizada como una unidad vecinal de gestión integral de riesgos y protección civil, ante la autoridad municipal de gestión integral de riesgos de desastres y protección civil, coordinada y vigilada por la misma;
LXXVI. Unidades de protección civil: Organismos de la administración pública del Estado y de los Municipios encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema	LXXVI. Unidades de gestión integral de riesgos de desastres y protección civil: Organismos de la administración pública del estado y de los municipios encargados de la organización,



Estatual y Nacional, en su demarcación territorial;

TÍTULO TERCERO PLANEACIÓN Y PROGRAMAS

CAPÍTULO V CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 90.- Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría y capacitación deberán contar con el registro expedido por la Coordinación Estatal, se les denominará agentes consultores capacitadores y deberán renovar sus registros cada dos años, estarán sujetos a lo especificado en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 91.- Los agentes consultores capacitadores con especialidad en rescate y atención de emergencias en materia de protección civil y bomberos, tanto externos como gubernamentales deberán estar certificados por el Comité Estatal de Certificación a que refiere la presente ley.

coordinación y operación del sistema estatal y nacional, en su demarcación territorial;

TÍTULO TERCERO PLANEACIÓN Y PROGRAMAS

CAPÍTULO V CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 90. Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría y capacitación deberán contar con el registro expedido por la coordinación estatal, se les denominará "responsable Oficial de Protección Civil" y deberán renovar sus registros cada 2 (dos) años, y estarán sujetos a lo especificado en el reglamento de la presente ley.

Igualmente será obligatorio para los sujetos señalados en el párrafo anterior obtener el registro tratándose de actividades de evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil;

Artículo 91.- Tratándose de servidores públicos federales, estatales o municipales, para obtener el registro estatal como "Responsable Oficial de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil" deberán adicionar a los requisitos ya establecidos, un escrito oficial no mayor a 2 (dos) meses de antigüedad en el cual el Responsable de la dependencia sin importar donde se encuentre laborando, indique claramente y se responsabilice de que el interesado en la obtención del registro como "Responsable Oficial de Protección Civil" no labora en el área específica de revisión y autorización de "Programas Internos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil" y no tiene



autoridad o relación alguna en la aprobación o negación de los mismos;

- I. En caso de que se autorice el registro a un Servidor Público como Responsable Oficial de Protección Civil, sin importar el tiempo que cuente con él, en el caso de que la Coordinación Estatal de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Protección Civil encuentre evidencia de que el Servidor Público sí tiene autoridad o relación alguna de forma directa en la revisión y autorización de Programas Internos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, procederá a realizar los trámites y demandas necesarias para la imposición de sanciones o destitución del responsable de la dependencia involucrada, así mismo, el registro será anulado de forma inmediata.
- II. Tratándose de una anulación de registro mencionado en el párrafo anterior, el Servidor Público no podrá tramitar su registro como Responsable Oficial de Protección Civil mientras se encuentre activo como empleado del Gobierno.

Titulo cuarto
Recursos para la protección civil

Capítulo I
Fondo Estatal de Protección Civil

Artículo 95.- El Poder Ejecutivo del Estado creará y administrará un Fondo Estatal de Protección Civil cuya finalidad será la de

Titulo cuarto
Recursos para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Protección Civil

Capítulo I
Fondo Estatal para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Protección Civil

Artículo 95.- El Poder Ejecutivo del Estado creará y administrará un Fondo Estatal de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y



promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las unidades de protección civil.

Se adiciona el artículo 95 Bis.

Protección cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Coordinaciones Municipales de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Protección Civil.

Artículo 95 Bis.- El fondo estatal de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Protección Civil será aplicado en cada una de las Coordinaciones Municipales de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Protección Civil del Estado como mínimo cada año en equipamiento vehicular, comunicaciones, equipo de protección personal, equipo de alerta temprana e innovación en la aplicación de las fases de la Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Protección Civil, así como en capacitaciones al personal.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo constitucional señalado, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, el siguiente:

RESOLUTIVO

UNICO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

JUNTOS POR EL BIEN DE TU FAMILIA.

ATENTAMENTE

ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
DIPUTADO DE LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA